

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2016 00110 00
Demandante : David Sanabria Rodríguez
Demandado : Unidad Administrativa de Carrera Judicial-Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Medio de Control : **Tutela**
Providencia : Auto que admite la demanda y decide solicitud de medida provisional

1. La demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; por lo tanto, se admitirá.

1.1. Se tendrán como **demandadas:**

(i) Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa;

(ii) Unidad de Administración de Carrera Judicial, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura;

(iii) Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander-Sala Administrativa.

1.2. La notificación a las demandadas se hará por email, fax, radicación en la sede de cada entidad en Arauca si lo tienen, y por correo (Artículo 16, Decreto 2591 de 1991), sin limitarse a uno solo, y esas autoridades deberán presentar informes y allegar copia de los antecedentes administrativos y documentación del caso que se les reclama (Artículo 19 Decreto 2591 de 1991), lo cual es un deber legal suyo, adicional e independiente del ejercicio de su respectivo derecho de defensa.

Además y en especial, remitirán a este expediente, todos los documentos que contengan el respaldo fáctico y jurídico sobre las actuaciones y decisiones que se les cuestionan en la demanda, así como los conceptos y sentencias que en otros Tribunales y en el Consejo de Estado se hayan proferido sobre el asunto.

2. Vinculación que se ordena. Se establece que del trámite y decisión de este proceso podrían tener interés: (i) Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca; (ii) Jaime Poveda Ortigoza; (iii) Piedad del Rosario Penagos Rodríguez; (iiii) Integrantes del registro de elegibles de la Convocatoria 20; (v) Participantes de la Convocatoria 22.

Los vinculados podrán intervenir y presentar sus criterios, conceptos, informes y pruebas si así lo deciden.



Las tres dependencias demandadas, de inmediato, (i) publicarán en sus páginas web la información de esta acción de tutela y el contenido de la actual providencia, y (ii) les harán llegar a los respectivos correos y sitios de notificaciones o comunicaciones de los vinculados, la información del presente proceso que se ordena publicar.

3. Trámite de la solicitud de medida provisional

La posibilidad de adoptar medidas provisionales para proteger un derecho, la consagra el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

3.1. La solicitud. La parte demandante pidió dentro de la demanda que se declare una medida provisional (fl. 1-2), la consistente en que se ordene la suspensión de trámites y actos administrativos referidos al nombramiento que se ha hecho sobre el cargo de Juez Civil del Circuito de Arauca, hasta que se decida la presente acción.

3.2. Consideraciones. Del escrito de la demanda se establece que se reprocha el trámite que las demandadas han realizado respecto de la elección de quienes integran el registro de elegibles para el cargo de Juez Civil del Circuito de Arauca.

En respaldo de su solicitud, el demandante considera que dichos trámites están viciados de nulidad, por lo que se le vulnera su estabilidad laboral, los derechos al debido proceso y al trabajo y el principio de confianza legítima.

Los documentos que respaldan la demanda muestran que ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, se formuló la lista de candidatos para proveer el cargo vacante de Juez Civil del Circuito de Arauca por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander con base en oficio de la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Teniendo en cuenta que el trámite administrativo que se cuestiona tiene términos perentorios, preclusivos y cortos para su concreción, pues luego del nombramiento que informa el demandante que ya se produjo, continúan entre otros, la comunicación, la aceptación y la posesión, es evidente que si estos concluyen y la decisión que se adopte en el proceso es adversa al mismo, se producirán y consumarán daños como consecuencia de los hechos reclamados no solo a los derechos que pueda tener el demandante, sino al mismo funcionamiento de la Administración de Justicia, razones que obligan a que se impartan desde ya, es decir, antes de la sentencia, algunas órdenes.

Lo anterior, por cuanto aparecen probados los elementos indicativos de la urgencia inmediata y de la gravedad de la circunstancia reclamada que hace imperativa e imperiosa la decisión de acceder a una medida provisional, al tiempo que con los documentos allegados no se requiere esperar al análisis propio de la sentencia para determinar que se acreditan los requisitos que se exigen para que se le ordene a las demandadas la suspensión de trámites que se adelantan.



La orden de medida provisional se le impartirá a las tres demandadas y en consecuencia, también cobijará al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, y consistirá únicamente en la suspensión del trámite de la comunicación de la elección, la aceptación de la misma, y de la diligencia de posesión, todos ellos o el que falte por realizar, respecto de la persona con quien se haya provisto el cargo de Juez Civil del Circuito de Arauca; la suspensión tendrá vigencia perentoria y preclusiva solo hasta el próximo cinco (5) de octubre de 2016, inclusive.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda en acción de tutela de David Sanabria Rodríguez, en contra de (i) Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa; (ii) Unidad de Administración de Carrera Judicial, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; (iii) Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander-Sala Administrativa.

SEGUNDO: VINCULAR al proceso a: (i) Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca; (ii) Jaime Poveda Ortigoza; (iii) Piedad del Rosario Penagos Rodríguez; (iiii) Integrantes del registro de elegibles de la Convocatoria 20; (v) Participantes de la Convocatoria 22.

Los vinculados podrán intervenir y presentar sus criterios, conceptos, informes y pruebas, si así lo deciden.

TERCERO: NOTIFICAR con inmediatez a las demandadas y a los vinculados; y al demandante.

CUARTO: ORDENAR que las tres dependencias demandadas, de inmediato, (i) publiquen en sus páginas web la información de esta acción de tutela y el contenido de la actual providencia, y (ii) les hagan llegar a los respectivos correos y sitios de notificaciones o comunicaciones de los vinculados, la información del presente proceso que se ordena publicar.

QUINTO: ADOPTAR como medida provisional: **ORDENAR** a (i) Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa; (ii) Unidad de Administración de Carrera Judicial, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; (iii) Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander-Sala Administrativa, así como también (iiii) al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, la suspensión del trámite de la comunicación de la elección, la aceptación de la misma, y de la diligencia de posesión, todos ellos o el que falte por realizar, respecto de la persona con quien se haya provisto el cargo de Juez Civil del Circuito de Arauca; la suspensión tendrá vigencia perentoria y preclusiva solo hasta el próximo cinco (5) de octubre de 2016, inclusive.

11:25 a.m.
23 SEP 2016



4
Proceso: 81 001 2339 000 2016 00110 00
Demandante: David Sanabria Rodríguez

SEXTO: ORDENAR que en el término de tres (3) días, las demandadas alleguen informes y los antecedentes administrativos y la documentación relacionada con el objeto del presente proceso judicial.

SÉPTIMO: CONCEDER a las dependencias demandadas y a los vinculados, el término de tres (3) días para que contesten la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

